



Ref.: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Rad.: 2020-00194-00

Secretaria. Paso al despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la parte demandada por conducto de apoderado judicial solicita se fije caución para levantar medida. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer.

**LAURA GARCÍA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El doctor **DARIO RAFAEL GRANADOS VERGARA** en calidad de apoderado parte demandada, solicitó el día 8 de octubre de 2020, fijar caución por valor igual al 150% del valor del crédito, de conformidad con lo señalado en el artículo 602 del código general del proceso y el numeral 3° del art. 597 del CGP, toda vez que las medidas cautelares no habían sido practicadas. Por lo que al ser procedente su solicitud se ordenará fijar la caución solicitada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR caución en la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$62.088.570.00)**, dentro de este proceso, para la no consumación y/o levantamiento de las medidas cautelares.

Caución que deberá prestarse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

MF

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO**

Notificado por estado No. _015

De fecha: 23 DE MARZO DE 2021


**LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO - SUCRE

